

El C. Guilio Loerega subgefe Politico del Partido 7º de la Frontera Norte de la Baja California en uso de las facultades con que me hallo investido, y para el buen orden y gobierno de este Partido he tenido abien acordar lo siguiente

Artº 1º Se ordena a todos los hacendados, dueños de rancho, o en su ausencia a administradores de fincas de este Partido, que no concientan dentro de sus jurisdicciones a ningun indio, sea de la clase que fuere, que no este empleado en alguna ocupacion honesta, ya sea como operario o como artesano. Los que no tengan objeto de trabajo en dicha finca deberan salir de ella dentro de tres dias por orden del que haga cabera en el lugar, quien sera responsable con una multa que no baje de diez pesos ni exceda de cincuenta por la primera vez, doble por cada reincidencia que hubiere

Artº 2º Los indios que se hallen en ciertas poblaciones deberan buscar un trabajo admitido y los que no tengan trabajo o no quieran trabajar se retiraran a sus montañas donde tienen sus gefes.

Artº 3º Si algun individuo denunciare a los vagos de que habla los articulos anteriores provado que sea el denunciado, perseverara la mitad de las multas de que habla el articulo primero

Artº 4º Las autoridades subalternas de cada localidad cuidaran del mas exacto cumplimiento de la observancia de este decreto

Dada en el Desamuro  
a los veinte y seis dias del  
mes de Marzo de 1867

Cecilio  
Leregaff

A los CC Jueces Locales, comisarios de Policia y Jueces de Campo dueños y en cargo de ranchos y fincas. desde Santo Tomas hasta la linea de frontera conforme al decreto del margen

El ciudadano Jose Esteban Moreno Comisionado del Gobierno y subprefecto del Partido Norte de la Frontera de la Baja California

Por el superior gobierno territorial y en nombre del Supremo de la Nacion, he tenido a bien, usando de las facultades con que me hallo autorizado en confirmar la eleccion que para capitán de la tribu "Fluenteria" ~~en~~ Valle de la Trinidad ha hecho aquella, en el ciudadano "Cabellu" de la misma tribu. Por tanto todos sus subordinados le guardaran obediencia y respeto en sus disposiciones cuya capitán "Cabellu" queda entendido que esta sometido a la autoridad Política de esta Frontera como su inmediata superior.

Dado en Guadalupe Ate 16. 1861.  
J. M. Moreno

1861. Ser. 6. 10.

nombramiento  
del Capitan Cobarru  
en el Valle de la  
Trinidad.

Y qual nombra-  
miento se hizo á  
Santiago en otra  
parte del Valle

Al Monte de los Gastos hechos, con motivo del levantamiento de los indios

	\$.	C.	\$.	C.
Pagado a los auxiliares que fueron con el juez local de Tecate, José Jp. Delarosa, Pedro Gradillas, José Espinosa, Juan Melendrez, y Gregorio Gomez.	5.	50.		
Pagado a Juan Antonio Zapata como correo puesto a Juan de Alamanico para que estubiese listo para atender al levantamiento de los indios	4.	00.		
Pagado a Andres de la Cruz por pastura para las vertias de Estrella el juez de Tecate y Ambrosio Gonzalez que vinieron a dar parte del levant <sup>o</sup> de los indios	2.	25.		
Pagado para socorro del indigena Grad Nueva que vino a conferencias con respecto al levant <sup>o</sup> de la india	1.	00.		
Pagado a Parrars por polvora y balas.	16.	25.		
Pagado a J. Lopez por fabricacion de panje	10.	30.		
Pagado a A. Dembira como correo a Juarez a ver al comerciante Esten.	8.	00.		
Pagado a Nueva otra vez para conferencias con el. con respecto a los ind <sup>os</sup> al <sup>os</sup> ad.	1.	50.		

Juzgado de policía }  
de la jurisdicción }  
de San y Pedro }  
de la línea divisoria }  
N. D. C.

38

un punto de la comunicación de esta subje-  
factura fecha 31. de Mayo  
y en contestación digo, que respecto a lo que  
se mease, saber de los tribus yndios  
le dire. av. que esta tribus no reconose.  
al general Clemente ni al Capitan  
Alva. para que los manden en sus de-  
marcaciones. porque dicen que ellos nun-  
ca. an estado sujetos a las ordenes de  
ellos. porque siempre antenido. Capitanes  
y general en sus demarcaciones para  
que estos los manden. y al mismo tiem-  
po. le dire av. que Siempre. esta tri-  
bus. desde el Rosario santo domingo de Aba  
de los palmas Niji los junta y Alva.  
y de mas puntos intermedios. nunca  
en estado sujetos a las ordenes de los  
generales por que en sierta manera  
siempre sean reconocido como unos  
enemigos. esis que medien los Capita-  
nes que quieren bibis como siempre.  
y reconociendo los ordenes que he-

gobierno les imponga, y no alas ordenes del general.  
Clemente, — heces que Comand. av. que por una orden  
den. de P.<sup>a</sup> Jose M.<sup>a</sup> Baroque que tengo en mi poder,  
de allanas Cualesquiera difideltad que se curiere,  
entre las tribus indios, los hallanara, de la manera  
de la manera) mas combiniende, para la tranquilidad,  
publica, hasies que endios pasados llego el Capitan  
alva, imponiendo bellos y castigando algunos indios  
del agente de Japon y poniendo nuevos Capitanes.  
y esto y eto dio lugar aun desagrado, entre las tribus  
y al extremo de quererse, alzar por Cullo motivo le  
dije, al Capitan alva que se retirara y fuese amandado  
las tribus que siempre habia tenido a su cargo, y de para  
nuestros ental estado, porque haqui ay quien burla  
y cuida, sobre la tranquilidad, publica, hasies que  
por la violacion esta todo esto tranquilo, y sies que el  
gobierno quiere, que el general Clemente tenga do  
minio, en esta tribus, cuando nunca lo a tenido asies  
que sise eccije, esto desisto del encargo que tengo, en  
ellos, porque en lodemas serara un disgusto entre ellos  
y no podran vivir con sosiego, nuestros habitantes.

Yo que Comand. av. para su exacto cum  
plimiento

Libertad, y Reформа.

San y sidro julio 3. de 1865.

Jos. Lopez

C.<sup>a</sup> Joaquin Martorel  
Presidente Municipal.

Santo Tomas.

39

Bahia de San Felipe de Jesus y de mas puntos intermedios compundan otra localidad denominada jurisdiccion denominada jurisdiccion de la Vicenta.

Artº 5º Los ranchos del Socorro los Martires San Juan de los Rios de San Fernando y sus ranchos y pueblo del Santisimo Rosario compundan otra localidad denominada jurisdiccion del Rosario.

Artº 6º La Eleccion de los Jueces locales para cubrir las mencionadas demarcaciones, recalleron en los Ciudadanos. Siguietes para la jurisdiccion de la Triguera Jose Ma Band para la jurisdiccion de la Vicenta vieja Felipe Crosthwaite, para la jurisdiccion de Sto Tomas Ramon G. de la Riva, para jurisdiccion de la Vicenta el Regidor Decano, y para la jurisdiccion del Rosario el Cno Jgº Mayor, cuyos nombramientos se expediran conforme a lo que dispone el estatuto organico del territorio. Dandolos a reconocer por medio de una circular en sus respectivas jurisdicciones, a fin de que entren en el ejercicio de sus funciones conforme a la ley de 4 de Mayo de 1857. y de mas disposiciones del Gobierno Superior del territorio, asi como el haer cumplir estrictamente lo dispuesto por este Ayuntamiento con respecto a la ramo de Policia, y muy particularmente con respecto a lo dispuesto con fha quince de Enero ultimo sobre los Jueces de Campo, haciendo el... la responsabilidad... de Policia y de

que la ley sobre el Bigote dispone.

Art. 7º Con copias de las actas levantadas por esta corporacion se dara en cuenta al gobierno del territorio para que determine lo que halle por conveniente.

Jose L. Espinosa  
Regidor decano

Cecilio Perezgaff  
Presidente

Tomas Warner  
Sindico procurador

En Sto Domingo a los veinte y dos dias del mes de Febrero de 1853. Reunido el Ayuntamiento. Se tomo en consideracion por una larga discusion lo mucho que han sufrido los desgraciados habitantes de la frontera desde el año de 1852 hasta 1853, y a teniendole esta corporacion al estado de pobreza que guarda el pais, a la buena disposicion de los habitantes para prestar sus servicios a las autoridades, y al bien estar y progreso de los pueblos que se empiesan a formar en las esmerciones de Sto Tomas, San Vicente, y el Rosario, y conforme a las facultades que las leyes conceden ha esta corporacion: acordamos y determinamos. Que las huertas de tierra comprendidas dentro de los ejidos del pueblo no paguen mas impuesto municipal que el de ser reales por huerta de... a. a. de... los... tributos... no... huertos de...

reales que se pagaban antes, y que les ocasionaba grandes dificultades para buscar el dinero en un pais de esta escasez.

Jose L. Espinosa  
Regidor decano

Cecilio Perezgaff  
Presidente

Tomas Warner  
Sindico procurador

En Sto Domingo a los veinte y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres reunido el Ayuntamiento sesion se tomo en consideracion que el asesinato del juez de la jurisdiccion de Sto Domingo cometido por el indio gentil seo Casimiro (a) ombligoso Sargo, cuyo criminal dos veces ha burlado la accion de la justicia, fugandose y protegiendo la inmoralidad entre la indiana Salvaje de la tribu de "Guilique", cuyo criminal en compania de otros indios bagan unidos handan armados, matando ganado, y robando bestias Caballares, y asechando en los Caminos reales de "Camala" y San Liguier a las personas del Presidente del Ayuntamiento, Regidor Decano y demas personas que la justicia ocupo en otras ocasiones para la aprehension de otro criminal al extremo de haber intentado otro seo inceder la casa de Sto Domingo donde habita el Presidente del Ayuntamiento y el Señor Regidor decano con su familia; habiendo otro criminal mandado decir con variadas Indias que no se iria de la frontera hasta no acabar la guerra de...

dicho criminal tenía cometida ala ley, ala  
justicia, y ala sociedad; hicieron que el Capitan  
"Luciano", de la tribu de dho criminal, se  
presentara ha esta corporacion; reclamando  
el derecho de prender y Cartizar a dho  
criminal como indio de su tribu; afín  
de evitar el que dho criminal. cometiere otros  
atentados, desmoralizando "la gente de su tribu";  
y conosciendo ademas dho Capitan "Luciano" que  
el expresado reo (Caimitiro Ombligó larga)  
aun embargo de ser su pariente, es un in-  
dio que "ellos llaman muy mali". pues en  
anterioridad tenía cometidos varios crímenes, y el  
ultimo atentado que cometio fue el asesina-  
to del Jefe de la Jurisdiccion de Sto Domingo  
C<sup>no</sup> Juan Bautista Espinosa. Y siendo ademas  
el reo Caimitiro Ombligó larga un criminal  
de primer grado; perseguido por la justicia y  
asistado por el gobierno del territorio en su  
comunicacion fha a 1<sup>o</sup> de Septiembre de 1862.  
se acordo por esta corporacion ordenar al  
mencionado Capitan "Luciano", de la tribu de  
dho reo, lo persiguiese hasta aprehenderlo.  
Cartizandolo segun sus facultades y los  
tumbes, afín de que la vindicta publica  
quede satisfecha, y cesen los males que dho  
criminal esta cometiendo.

Jose L. Espinosa

Leulio  
Cerega

Tomás